

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2016

Por el que se aprueba el Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, del Proceso Electoral 2016-2017.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre otros ordenamientos legales.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el Decreto 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se expidió el Código Electoral del Estado de México

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N°. IEEM/CG/114/2016

Por el que se aprueba el Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, del Proceso Electoral 2016-2017.

Página 1 de 14

y abrogó el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que en sesión extraordinaria del diecinueve de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió, mediante Acuerdo INE/CG267/2014, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro del mismo mes y año.
- 6.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de enero de dos mil quince, este Consejo General emitió los Acuerdos IEEM/CG/05/2015 e IEEM/CG/07/2015, por los que se expidieron los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México", así como el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México", respectivamente.
- 7.- Que el veinticinco de abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 82 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 12, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- 8.- Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 85 expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del dos de septiembre del año en curso, este Órgano Superior de Dirección a través del Acuerdo IEEM/CG/74/2016, expidió los "Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México" y abrogó los emitidos a través del Acuerdo IEEM/CG/05/2015, de fecha veintiuno de enero de dos mil quince.
- 10.- Que en fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General celebró sesión solemne para dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.

- 11.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, con motivo del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, determinó mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2016, la nueva integración de sus Comisiones, entre ellas, la Permanente de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual quedó integrada de la siguiente manera: Presidenta, Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios; integrantes, Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordan y Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio; como Secretario Técnico el Director de Partidos Políticos, así como por un representante de cada partido político.
- 12.- Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre del mismo año.
- 13.- Que el doce de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 124, expedido por la H. "LIX" Legislatura Local, por el que convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
- 14.- Que en sesión ordinaria del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, este Consejo General aprobó el Acuerdo IEEM/CG/80/2016, por el que reformó el "Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México".
- 15.- Que en sesión extraordinaria del veintitrés de noviembre de la presente anualidad, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprobó el Acuerdo número 2, denominado: "Catálogo de

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, del Proceso Electoral 2016-2017" y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva, de ser el caso.

- 16.-** Que el primero de diciembre de dos mil dieciséis, el Director de Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión referida, mediante oficio IEEM/CAMPYD/280/2016, remitió a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo citado en el Resultado anterior, junto con su anexo, a efecto de que someterlo a la consideración del Consejo General; y

CONSIDERANDO

- I.** Que el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Asimismo, el primer párrafo, del Apartado A, de la Base referida, determina que el Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

Igualmente, el segundo párrafo, del Apartado mencionado, mandata que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

De conformidad con el Apartado B de la Base en comento, para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la Entidad de que se trate.

Por otra parte, la Base V, del precepto Constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal

que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II.** Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c), i) y k), de la Constitución General, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
 - Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones;
 - Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la propia Constitución.
 - Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión en los términos establecidos en la propia Constitución y en las leyes correspondientes.
- III.** Que el artículo 30, numeral 1, incisos e) y h), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que son fines del Instituto Nacional Electoral, entre otros, ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los partidos políticos en la materia.

- IV.** Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General en consulta, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y f), de la Ley en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otros aspectos:
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- VI.** Que atento al artículo 23, inciso d), primer párrafo, de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Ley y demás leyes federales o locales aplicables.
- VII.** Que en términos del artículo 1º, numerales 1 y 2, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral:
- Dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión, la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Nacional Electoral y los de

otras autoridades electorales; así como a las prohibiciones que en dichos ordenamientos se establecen en materia de radio y televisión.

- El referido Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigentes, militantes, afiliados/as y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, los/las aspirantes, los/las precandidatos/as y candidatos/as a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
- VIII.** Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento invocado, establece que el Instituto Nacional Electoral es la única autoridad facultada para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a otras autoridades electorales, y al ejercicio de la prerrogativa otorgada en esta materia a los partidos políticos nacionales y locales, así como a los/las candidatos/as independientes.
- IX.** Que el artículo 296, numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, determina que es responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden las noticias en un proceso electoral, acorde a las respectivas atribuciones previstas en para cada autoridad en la legislación.
- X.** Que el artículo 297, del Reglamento aludido, dispone que los Organismos Públicos Locales en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, el propio Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.
- XI.** Que el artículo 298, numeral 1, inciso b), del Reglamento en aplicación, determina que al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto Nacional Electoral y, en su caso, el Organismo Público Local que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

que difundan las noticias, a los que se aplicará el monitoreo; asimismo refiere que para su elaboración deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.

- XII.** Que de conformidad con el artículo 300, del Reglamento invocado, el catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales; asimismo, establece las bases que el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales podrán considerar para la conformación del mencionado Catálogo.
- XIII.** Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, entre otras, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Asimismo, conforme al párrafo décimo tercero, del referido precepto constitucional, este Instituto Electoral tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al derecho y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- XIV.** Que el artículo 12, párrafo décimo, de la Constitución Particular, determina que los partidos políticos y los candidatos independientes, en su caso, podrán acceder a la radio y a la televisión, conforme a lo dispuesto en el apartado B, de la Base III, del artículo 41 de la Constitución Federal, los cuales en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- XV.** Que conforme al artículo 65, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos tendrán la prerrogativa de acceso a la radio y televisión, en los términos

establecidos por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el propio Código.

XVI. Que el artículo 72, párrafo tercero, del Código en aplicación, determina que el Consejo General de este Instituto, realizará monitoreos cuantitativos y cualitativos, así como el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

XVII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código referido, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, el tercer párrafo, las fracciones I, II y VI, del artículo referido, señalan que son funciones de este Instituto:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

XVIII. Que el artículo 171, fracciones II y IV, del Código en consulta, estipula que son fines del Instituto Electoral del Estado de México, contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- XIX.** Que en términos del artículo 175 del Código Electoral de la Entidad, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XX.** Que el artículo 183, párrafos primero y segundo, así como la fracción I, inciso c), del mencionado Código, determina que el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con tres consejeros designados por el mismo, con voz y voto, así como por los representantes de los partidos políticos y un secretario técnico; entre estas se encuentra, con carácter de permanente, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- XXI.** Que en términos del artículo 185, fracciones I, XIV, XIX, XLIX, LII y LVII, del Código aludido, este Consejo General cuenta con las siguientes atribuciones:
- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
 - Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al propio Código, pudiendo en todo caso auxiliarse por el personal profesional que sea necesario;
 - Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas;
 - Vigilar de manera permanente que la asignación de los tiempos de radio y televisión que, como prerrogativa se establece a favor de los partidos políticos y del propio Instituto, se desarrolle conforme al propio Código;
 - Atender los lineamientos, acuerdos y criterios que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, contenidos en los mecanismos de coordinación para cada proceso electoral local;
 - Coordinarse con el Vocal Ejecutivo de la Junta Estatal del Instituto Nacional Electoral para garantizar el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en los periodos de precampaña, campaña y

por parte del propio Instituto, en los términos de la legislación aplicable.

- XXII.** Que el artículo 266, párrafo primero, del Código Electoral en aplicación, estipula que el Instituto realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo.
- XXIII.** Que el artículo 29, de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México, dispone que el monitoreo a medios de comunicación electrónicos en precampañas, intercampañas, campañas, periodo de reflexión y jornada electoral se realizará con base en el catálogo de medios que determine la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y en la metodología correspondiente que apruebe la misma y, posteriormente, el Consejo General de este Instituto.
- XXIV.** Que atento a lo previsto por el artículo 33, de los Lineamientos citados, el monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos se realizará en los periódicos y revistas de mayor circulación en el Estado de México, con base en el catálogo que apruebe la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión y que proponga la Unidad de Comunicación Social de este Instituto.
- XXV.** Que el artículo 35, de los Lineamientos invocados, refiere que el monitoreo en internet se realizará diariamente de las 06:00 a las 24:00 horas en las páginas web o electrónicas más visitadas por los usuarios, en función de la propuesta de la Unidad de Comunicación Social de este Instituto, y de cuyo contenido visual, auditivo, informativo o periodístico se difunda propaganda respecto a los actores políticos y autoridades sujetas a monitoreo, conforme al Manual correspondiente.

XXVI. Que el numeral 8.4, del Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet del Instituto Electoral del Estado de México, establece que para el desarrollo del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos e internet, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión solicitará a la Unidad de Comunicación Social, que elabore el Catálogo de Medios, en el que se tomará en cuenta el tiraje en medios impresos, la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión, así como la relación de las páginas web más visitadas de internet en términos de lo que establecen los artículos 29, 33 y 35 de los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine del Instituto Electoral del Estado de México; asimismo refiere que la citada Comisión podrá, en su momento, determinar monitorear algún otro medio de comunicación que no esté contemplado en dicho Catálogo.

XXVII. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión a través del Acuerdo 2, aprobó el “*Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, del Proceso Electoral 2016-2017*”; y ordenó que se pusiera a consideración de este Consejo General.

Una vez analizado el Catálogo en comento, se advierte que se encuentra elaborado conforme a las disposiciones previstas en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en los Lineamientos de Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, así como al Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet, ambos del Instituto Electoral del Estado de México.

Así mismo, se observa que contiene la lista de los medios impresos con cobertura nacional, estatal y regional; de las estaciones de radio y los canales de televisión con señal originada en el Estado de México y en la Ciudad de México, con base en el Catálogo de medios 2016 aprobado por el Instituto Nacional Electoral; de los motores de búsqueda –enlaces patrocinados y espacios publicitarios-; sitios de noticias nacionales, estatales y regionales; radiodifusoras y televisoras y diversos portales -en sus espacios publicitarios-, que serán motivo del monitoreo, los cuales se consideran acordes para ser objeto del mismo

Elaboró: Lic. Eduardo Daniel Toledo Chávez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

En consecuencia, este Consejo General estima que resulta procedente la aprobación del Catálogo motivo del presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3º, 182, último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6º incisos a) y e), 49, 52, párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo 2, denominado “*Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada electoral, del Proceso Electoral 2016-2017*”, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión de este Consejo General, en sesión extraordinaria del veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, el cual se adjunta al presente Instrumento para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se aprueba el “*Catálogo de Medios Impresos, Electrónicos e Internet, para el Monitoreo de los Periodos de Precampañas, Intercampañas, Campañas, Reflexión y Jornada Electoral, del Proceso Electoral 2016-2017*”, mismo que acompaña al presente Acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Partidos Políticos y a la Unidad de Comunicación Social de este Instituto Electoral, la aprobación del Catálogo referido en el Punto Segundo del presente Acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y al Comité de Radio y Televisión, del Instituto Nacional Electoral, el Catálogo materia del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7°, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL